



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 161/2023

ASUNTO: GERENCIA GENERAL – APROBAR EL TRASPASO PRESUPUESTARIO INTRAINSTITUCIONAL SOLICITADO POR LA GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE), de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y sus modificaciones.

La Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria y sus modificaciones.

La Ley N° 742 del 30 de septiembre de 2015, del Presupuesto General del Estado (PGE) para la Gestión 2015.

La Ley N° 975 del 13 de septiembre de 2017, del Presupuesto General del Estado para la Gestión 2017.

La Ley N° 1493, de 17 de diciembre de 2022, del Presupuesto General del Estado Gestión 2023.

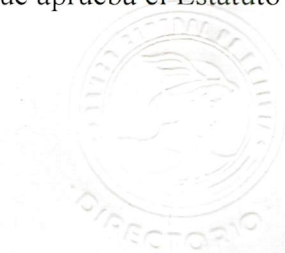
El Decreto Supremo N° 3607, de 27 de junio de 2018, que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias y sus modificaciones.

El Decreto Supremo N° 4848, de 28 de diciembre de 2022, que Reglamenta la aplicación de la Ley N° 1493, del Presupuesto General del Estado Gestión 2023.

La Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

La Resolución de Directorio N° 82/2006, de 3 de octubre de 2006, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del BCB.

La Resolución de Directorio N° 095/2022, de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del BCB.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 161/2023

La Resolución de Directorio N° 124/2022 de 27 de diciembre de 2022, que aprueba el POA y Presupuesto 2023 del BCB en el marco de la Ley N° 1493.

La Resolución de Directorio N°049/2023, de 14 de marzo de 2023, que aprueba el Reglamento de Recepción, Administración y Disposición de Bienes Realizables.

La solicitud de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL) mediante informe BCB-GAL-SAJU-DLCC1-INF-2023-372 de 27 de noviembre de 2023. -

El Informe BCB-SPCG-DPP-INF-2023-87 de 29 de noviembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión (SPCG).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-396 de 30 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 321 de la Constitución Política del Estado señala que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es su función mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670 disponen que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país y por ello órgano rector del sistema de intermediación financiera nacional, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y, con los alcances establecidos en dicha Ley.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670 dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del Ente Emisor, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 161/2023

Que los incisos a) y g) del Artículo 54 de la Ley N° 1670 establece que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar el Presupuesto del BCB, para su incorporación en el Presupuesto General de la Nación.

Que el inciso d) del Artículo 8 de la Ley N° 1178 determina que la ejecución del presupuesto de gastos del BCB, puede ser objeto de modificaciones, traspasos y transferencias dentro de su presupuesto, siempre y cuando no se transfieran gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento.

Que los Artículos 4, 5 y 6 de la Ley N° 2042 disponen que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y toda modificación deberá realizarse dentro de los límites según el reglamento de modificaciones presupuestarias, sin comprometer ni ejecutar gastos con recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que la Ley N° 742 del PGE Gestión 2015, en el párrafo V del Artículo 5 dispone que el BCB podrá disponer los activos recibidos, en los términos, valores, forma y condiciones determinados por su Directorio, mediante Resolución expresa.

Que el Ley N° 975 del PGE Gestión 2017, en el párrafo I del Artículo 9 autoriza al BCB a realizar pagos pendientes y reembolsos inherentes a la administración, el perfeccionamiento de bienes inmuebles, la transferencia del derecho propietario, incluyendo los pagos de obligaciones tributarias, gastos judiciales y honorarios profesionales, de los activos remanentes y otros derechos a ser transferidos de los Fideicomisos de los Procedimientos de Solución de la Ex Mutual La Frontera, Ex Mutual Manutata, Ex Mutual Del Pueblo y Ex Cooperativa Trapetrol Ltda., en el marco de lo previsto en el Artículo 5 de la Ley N° 742 de 30 de septiembre de 2015; asimismo en el párrafo II autoriza al BCB a disponer de los activos remanentes de los fideicomisos, en los términos, valores, forma y condiciones determinados por su Directorio, mediante resolución expresa.

Que la Ley N° 1493 aprobó el Presupuesto General del Estado (PGE) para la gestión 2023, el cual contempla el Presupuesto del BCB.

Que los Artículos 3, 7, 8 y 16 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado por el Decreto Supremo N° 3607 dispone las responsabilidades y aspectos sobre los Traspasos presupuestarios intrainstitucionales tales como la norma de aprobación y su modificación.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 161/2023

Que el Decreto Supremo N° 4848, reglamenta la aplicación de la Ley N° 1493, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2023.

Que el Artículo 28 de la Resolución Suprema N° 225558 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, establece las causales bajo las cuales se pueden efectuar modificaciones presupuestarias.

Que el Artículo 27 del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del BCB establece el procedimiento para la aprobación de las Modificaciones Presupuestarias del BCB, mediante traspasos intrainstitucionales.

Que los numerales 1) y 4) del Artículo 5 del Estatuto del BCB disponen como competencias del Ente Emisor: Normativa, para dictar las normas especializadas en los campos que le asigna la Ley y técnica, para la formulación de políticas y la aplicación de instrumentos que le permitan cumplir con su objetivo.

Que el numeral 29) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, dispone que el Directorio tiene la atribución de aprobar el presupuesto del BCB y sus modificaciones.

Que el Artículo 24 del citado Estatuto del BCB refiere que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o este Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo 26 del Estatuto del Ente Emisor, estipula que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta. Asimismo, todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que la Resolución de Directorio N° 124/2022 aprueba el Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto Institucional en el marco de la Ley N° 1493, que aprueba el PGE gestión 2023.

Que la Resolución de Directorio N° 049/2023, aprueba el Reglamento de Recepción, Administración y Disposición de Bienes Realizables, en su Disposición Adicional Segunda, dispone que la GAL realizará las acciones y los gastos necesarios, con cargo a su presupuesto, para la obtención de la documentación y el perfeccionamiento del derecho propietario de bienes realizables a favor del BCB, incluyendo el pago de impuestos, expensas, servicios, intereses, multas, tasas y otros correspondientes a periodos anteriores a la entrega física del bien inmueble a la GEF.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 161/2023

Que la GAL mediante Informe BCB-GAL-SAJU-DLCC1-INF-2023-372, solicitó un traspaso intrainstitucional por un importe Bs380.000.- (Trescientos Ochenta Mil 00/100 Bolivianos), que permitirá a la GAL contar con los recursos suficientes para pago de expensas de inmuebles en custodia del BCB.

Que la SPCG mediante Informe BCB-SPCG-DPP-INF-2023-87 concluye que el traspaso presupuestario intrainstitucional es técnicamente pertinente, viable y permitirá a la GAL contar con recursos para mantenimiento, reparación de inmuebles en custodia del BCB, por lo que recomienda al Directorio su aprobación.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-396 concluye que de la revisión a los Informes BCB-GAL-SAJU-DLCC1-INF-2023-372 y BCB-SPCG-DPP-INF-2023-87 y considerando la normativa enunciada, se concluye que el traspaso presupuestario intrainstitucional solicitado por la GAL de Bs380.000.- (Trescientos Ochenta Mil 00/100 Bolivianos) no contraviene la normativa vigente. En ese sentido, es legalmente procedente, considerando que esta operación permitirá a la GAL cubrir el pago de expensas de inmuebles en custodia del BCB correspondiente a gestiones pasadas, recomendando Directorio del BCB aprobar el referido traspaso presupuestario intrainstitucional.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el traspaso presupuestario intrainstitucional por un importe de Bs380.000.000.- (Trescientos Ochenta Mil 00/100 Bolivianos) en el presupuesto de la gestión 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

TRASPASO PRESUPUESTARIO INTRAINSTITUCIONAL SOLICITADO POR LA GAL (Expresado en Bolivianos)

Ent	DA	UE	Prg	Pry	Act	Fin. Fun.	Fte	Org	Obj	ET	Descripción de Partidas	Importe
951	01	001	00	0000	001	4.1.1	20	230	2.5.2.10	0	Consultorias por Producto	(380.000)
951	01	001	00	0000	001	4.1.1	20	230	2.4.1.10	0	Mantenimiento y reparacion de inmuebles	380.000

Artículo 2.- La Gerencia General queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 4 de diciembre de 2023

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumerindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

